

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**
**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre al día 16 de diciembre de 1966.

| DIVISAS                       | CAMBIOS                   |                          |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                               | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,823                    | 60,003                   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,264                    | 55,430                   |
| 1 Franco francés .....        | 12,066                    | 12,102                   |
| 1 Libra esterlina .....       | 166,894                   | 167,366                  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,837                    | 13,878                   |
| 100 Francos belgas .....      | 119,490                   | 119,849                  |
| 1 Marco alemán .....          | 15,060                    | 15,105                   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,580                     | 9,608                    |
| 1 Florín holandés .....       | 16,540                    | 16,589                   |
| 1 Corona sueca .....          | 11,560                    | 11,594                   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,665                     | 8,691                    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,365                     | 8,390                    |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,582                    | 18,637                   |
| 100 Chelines austriacos ..... | 231,320                   | 232,016                  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 208,084                   | 208,710                  |
| 1 Dólar de cuenta (1) .....   | 59,823                    | 60,003                   |
| 1 Dirham (2) .....            | 11,790                    | 11,826                   |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Hungría Méjico Paraguay Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a: Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 19, de diciembre de 1966.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que registrarán para la semana del 19 al 25 de diciembre de 1966, salvo aviso en contrario.

| DIVISAS                       | CAMBIOS                   |                          |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                               | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,76                     | 60,06                    |
| 1 Dólar canadiense .....      | 54,86                     | 55,14                    |
| 1 Franco francés .....        | 12,02                     | 12,08                    |
| 100 Francos C. F. A. ....     | 23,03                     | 23,26                    |
| 1 Libra esterlina (1) .....   | 166,54                    | 167,38                   |
| 1 Franco suizo .....          | 13,77                     | 13,84                    |
| 100 Francos belgas .....      | 117,24                    | 118,42                   |
| 1 Marco alemán .....          | 14,98                     | 15,05                    |
| 100 Liras italianas .....     | 9,49                      | 9,59                     |
| 1 Florín holandés .....       | 16,41                     | 16,49                    |
| 1 Corona sueca .....          | 11,48                     | 11,54                    |
| 1 Corona danesa .....         | 8,61                      | 8,65                     |
| 1 Corona noruega .....        | 8,31                      | 8,35                     |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,38                     | 18,56                    |
| 100 Chelines austriacos ..... | 229,55                    | 231,85                   |
| 100 Escudos portugueses ..... | 206,81                    | 207,86                   |
| 1 Dirham .....                | 9,86                      | 9,95                     |
| 100 Cruceiros (2) .....       | 2,27                      | 2,29                     |
| 1 Peso mejicano .....         | 4,62                      | 4,67                     |
| 1 Peso colombiano .....       | 2,88                      | 2,91                     |
| 1 Peso uruguayo .....         | 0,38                      | 0,39                     |
| 1 Sol peruano .....           | 1,84                      | 1,86                     |
| 1 Bolívar .....               | 12,89                     | 13,02                    |
| 1 Peso argentino .....        | 0,17                      | 0,18                     |
| 100 Dracmas griegos .....     | 194,19                    | 195,16                   |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 19 de diciembre de 1966.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

DECRETO 3074/1966, de 1 de diciembre, de determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos y ocupación urgente del polígono industrial «El Campamento», de La Línea de la Concepción y San Roque (Cádiz)

El Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, dispone la aplicación de un programa para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, basado en la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de promoción de la zona indicada, que comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, Castellar, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque, que abarca una serie de actuaciones encaminadas a favorecer la elevación del nivel de vida de la misma mediante el fomento de la industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios, cumpliendo de esta manera los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Conforme a lo establecido en el apartado séptimo del artículo tercero del Decreto citado sobre aplicación de un programa de medidas para su desarrollo, el Ministerio de Industria declara, según Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar.

Entre otros beneficios otorgados por este Decreto, el artículo cuarto, apartado cuarto, destaca el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso, que se llevarán a efecto conforme a los artículos trece y catorce del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

En consecuencia, como factor imprescindible de esta urgente promoción industrial, de tan extraordinaria significación e interés público, se precisa la delimitación de terrenos y expropiación de los mismos, con el objeto de preparar suelo urbanizado en que ubicar las instalaciones industriales que se creen, evitando el carácter especulativo de ellos, que impediría el proceso de expansión deseado. Estas mismas circunstancias excepcionales aconsejan la urgencia de la ocupación de dichos terrenos y demás bienes y derechos existentes sobre los mismos a los fines de su expropiación forzosa.

Con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión de Dirección del Campo de Gibraltar encargó la ejecución de este polígono, en cumplimiento del apartado e) del Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

La delimitación que se propone es consecuencia de estudios previos de localización de las superficies, adecuadas a la zona del Campo de Gibraltar en las localidades tratadas, considerando las condiciones intrínsecas (relieve, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlo de servicios, tamaño adecuado y necesidades de la población), su relación con el casco actual y vías de comunicación.

En resumen, este proyecto tiene por objeto la determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «El Campamento», que, dadas las circunstancias que en él concurren, se estima oportuno someterlo al procedimiento establecido en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y declarar al propio tiempo la urgencia de la ocupación de los terrenos y demás bienes comprendidos en el mismo a efectos de su expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon dos alegaciones al proyecto, suscritas por diversos afectados, basadas en motivos esencialmente técnicos y que se refieren a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como la titulación de algunas parcelas.

Los Ayuntamientos de La Línea de la Concepción y San Roque acuerdan manifestar su conformidad al proyecto en las sesiones celebradas por el Pleno el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y el de diecisiete de octubre del mismo año, respectivamente.

Asimismo, la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz informa favorablemente el proyecto en la reunión del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la conveniencia de mantener los criterios de valoración propuestos, así como la delimitación.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la determinación, las previsiones de planteamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «El Campamento», de La Línea de la Concepción y San Roque (Cádiz), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: El vértice número uno, origen de la delimitación, se localiza en la margen Nordeste de la pista o camino del Cortijo, a cien metros de la esquina que forma la primera casa con la carretera de San Roque a La Línea. Continúa con dirección NE. por la margen NO. de la pista o camino del Cortijo de Benalife, cruza el camino de La Línea y se localiza, a doscientos ochenta metros del punto primero, el vértice número dos, sobre el ángulo NO. del cruce de los dos caminos citados, gira en este punto con un ángulo externo de doscientos sesenta y dos grados, y con orientación SE., recorre la margen NO. del camino de La Línea, en una longitud de doscientos cuarenta metros, localizándose el vértice número tres en el lindero divisorio de la propiedad de don Francisco Carrasco, con terrenos de la yeguada militar. Con orientación NE., fijada por un ángulo externo de ciento diez grados, continúa en línea recta por el lindero divisorio de las dos propiedades antes citadas hasta el encuentro, a trescientos noventa metros, con la margen SE. de la pista o camino del Cortijo. Quebra nuevamente, según un ángulo externo de doscientos veintisiete grados, tomando orientación E. atraviesa el arroyo de Cachón y se localiza el vértice número cinco a cien metros de distancia. Continúa hacia E. por el lindero NE. de las propiedades de don Francisco Carrasco y terrenos de la Yeguada Militar, formando un ángulo externo de doscientos veinticinco grados y localizándose el vértice número seis a trescientos cincuenta metros de distancia. Forma en este punto un ángulo externo de doscientos treinta grados que marca orientación S., recorriendo las lindes NE. de las citadas propiedades, localizándose el vértice número siete a doscientos cincuenta metros de distancia. Quebra en este punto en dirección SE., formando un ángulo externo de ciento trece grados, que da origen a una alineación recta, que atravesando propiedades de la Yeguada Militar y terreno propiedad de viuda de Gacho («Viña de Clemente»), localiza, a trescientos cincuenta metros el vértice número ocho. Gira la delimitación hacia el SO. según un ángulo externo de doscientos ochenta y seis grados que cruza el límite de los terrenos municipales de San Roque y La Línea, siguiendo la alineación definida por tapia y pilares de mampostería en terrenos de la Huerta Rango, localizándose el vértice número nueve a doscientos cincuenta metros. El lado nueve-diez es recto, de orientación NO. y paralelo al eje siete-ocho, forma con la alineación ocho-nueve un ángulo externo de doscientos cincuenta y cuatro grados, cruza una línea de alta tensión, el arroyo de Chacón y se introduce nuevamente en el término de San Roque, localizándose el vértice número diez a trescientos noventa metros de distancia. Quebra en ángulo externo de ochenta y ocho grados hacia el SO., recorriendo el lindero de la propiedad de don Antonio Delgado y don Francisco Carrasco, localizándose el vértice número once a ciento treinta metros de distancia. El vértice número once gira hacia el NO., según un ángulo recto, originando una alineación que recorre el lindero N., divisorio de don Pedro Guerrero y don Francisco Carrasco fijándose el vértice número doce, sobre esta linde, a cien metros de distancia. Continúa por este lindero hacia el SO., según un ángulo externo de ciento diez grados hasta el encuentro, a ciento treinta metros, con la margen N. del camino de Campamento a La Línea, donde se localiza el punto número trece. Forma el punto número trece un ángulo externo de doscientos setenta grados, dando origen a una línea recta de orientación NO., prolongación de la margen N. del camino de Campamento a La Línea, fijándose el vértice número catorce a trescientos cincuenta y cuatro metros de distancia. Un nuevo quiebro hacia el NO. originado por un ángulo externo de ciento cincuenta y nueve grados, marca una alineación recta que, a trescientos veintiocho metros, coincide con el vértice número uno, origen de esta delimitación.

Artículo tercero.—Previsiones de Planeamiento La distribución de la superficie de la manzana industrial de ocho hectáreas es la siguiente:

|  | Porcentaje |
|--|------------|
| Viales .....   | 15         |
| Edificios .....                                      | 70         |
| Varios (aparcamientos, zonas verdes, etcétera) ..... | 15         |
| <b>Total .....</b>                                   | <b>100</b> |

El volumen de edificabilidad se fijará en el correspondiente plan parcial de ordenación, si bien no podrá rebasar como media la cifra de cuatro coma setenta y seis metros cúbicos por metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona A: Terrenos comprendidos entre los puntos trece, catorce, uno y dos de la delimitación, una paralela a cien metros del camino del Cortijo de Benalife, a menos de trescientos metros de la carretera de Gibraltar y a menos de trescientos metros del centro de extremo de la calle del Aire.

|                     | Ptas/m <sup>2</sup> |
|---------------------|---------------------|
| Precio máximo ..... | 112,92              |
| Precio mínimo ..... | 43,08               |

Zona B: Resto de los terrenos del polígono:

|                     | Ptas/m <sup>2</sup> |
|---------------------|---------------------|
| Precio máximo ..... | 17,15               |
| Precio mínimo ..... | 12,21               |

Artículo quinto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y terrenos comprendidos en el polígono delimitado a los fines de expropiación forzosa de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3075/1966, de 1 de diciembre, de determinación, previsiones de planeamiento, fijación del cuadro de precios máximos y mínimos y ocupación urgente del polígono industrial «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz).*

El Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, dispone la aplicación de un programa para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, basado en la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de promoción de la zona indicada, que comprende los términos municipales de Algeciras, Tarifa y San Roque, que abarca una serie de actuaciones encaminadas a favorecer la elevación del nivel de vida de la misma mediante el fomento de la industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios, cumpliendo de esta manera los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Conforme a lo establecido en el apartado séptimo del artículo tercero del Decreto citado, sobre la aplicación de un programa de medidas para su desarrollo, el Ministerio de Industria declara, según Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar.

Entre otros beneficios otorgados por este Decreto, el artículo cuarto, apartado cuarto, destaca el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso, que se llevarán a efecto conforme a los artículos trece y catorce del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

En consecuencia, como factor imprescindible de esta urgente promoción industrial, de tan extraordinaria significación o interés público, se precisa la delimitación de terrenos y expropiación de los mismos, con el objeto de preparar suelo urbanizado en que ubicar las instalaciones industriales que se creen, evitando el carácter especulativo de ellos, que impediría el proceso de expansión deseado. Estas mismas circunstancias excepcionales aconsejan la urgencia de la ocupación de dichos terrenos y demás bienes y derechos existentes sobre los mismos, a los fines de su expropiación forzosa.

Con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis la Comisión de Dirección del Campo de Gibraltar encargó la